

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

2021/1347 *Aprobación definitiva de Reglamento interno regulador del uso y funcionamiento del servicio de Tanatorio Municipal.*

Anuncio

Don Manuel Carrascosa Torres, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de enero de 2021, por el que se aprueba inicialmente el Reglamento Interno Regulador del Uso y Funcionamiento del Servicio de Tanatorio Municipal publicado dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 18, de fecha 28 de enero de 2021, éste ha quedado aprobado definitivamente de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Jaén, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A continuación se inserta, el texto íntegro de dicha Reglamento:

"REGLAMENTO INTERNO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y fundamento legal.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Pegalajar del servicio funerario de tanatorio (velatorio), servicio de la competencia municipal, determinado en el artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para los aspectos no regulados en el presente Reglamento será de aplicación supletoria el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Decreto 62/2012, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, y toda aquella normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2. Corresponde al Ayuntamiento:

Como propietario titular del edificio de velatorio prestará el servicio indirectamente, mediante concesión administrativa a empresa cualificada, correspondiéndole:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) Fijar las tarifas a percibir por el concesionario de los usuarios.
- c) Interpretar el Reglamento.
- d) Inspeccionar y controlar el servicio (infracciones y sanciones incorporando un Título Sexto), las obras, instalaciones y mobiliario, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 3. Gestión del servicio.

El servicio de tanatorio (velatorio) municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, comprensiva de la explotación de las instalaciones.

Artículo 4. Requisitos para la prestación.

El servicio podrá ser solicitado por todos los ciudadanos, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio, y en especial respecto de otras empresas de servicios funerarios.

Artículo 5. Coste del servicio.

El Ayuntamiento de Pegalajar percibirá por la prestación del servicio las cantidades económicas que se aprueben en el correspondiente procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa.

Título II. De la Gestión del Servicio

Artículo 6. Forma de prestación del Servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, el servicio de tanatorio municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, por lo que es en el ámbito de dicha concesión en el que se regulan los distintos aspectos de la prestación del servicio, además del siguiente capítulo.

Artículo 7. Titularidad.

El tanatorio (velatorio) municipal es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el

supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Pegalajar, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 8. Afección.

El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tendrán la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Artículo 9. Forma de Gestión.

La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión indirecta, mediante concesión de servicio público.

Artículo 10. Objeto.

El servicio público de tanatorio (velatorio) tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Título III. Obligaciones del Adjudicatario

Artículo 11. Obligaciones del adjudicatario:

a) El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo, durante el plazo estipulado.

b) La empresa concesionaria será responsable de conservar el velatorio (local y mobiliario) en las debidas condiciones de limpieza, acondicionamiento, mantenimiento, salubridad y ornato público, vigilancia de las instalaciones, adecuado uso de las instalaciones, impidiendo la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

c) Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias, y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en el que las recibió.

Asimismo, podrá realizar, previa autorización de la Corporación Municipal, aquellas obras de ampliación, remodelación o mejora que redunden en beneficio del inmueble o sus instalaciones, o que sean necesarias para una mejor prestación del servicio. En todo caso, al fin de la concesión las instalaciones revertirán al Ayuntamiento de Pegalajar, con todos los bienes e instalaciones que haya aportado el concesionario que pasarán a propiedad municipal, debiendo el concesionario indemnizar por los perjuicios causados en el caso de que existiesen.

d) El tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio, todos los días del año en horario de veinticuatro horas.

e) Por la prestación del servicio que tiene encomendado, la empresa concesionaria percibirá

las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente vendrá obligado a satisfacer el canon estipulado en contrato a favor del Ayuntamiento.

f) Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones, las cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

g) La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

h) Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de tanatorio serán cobradas directamente por la empresa arrendataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.

i) El adjudicatario deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

j) El adjudicatario deberá llevar un libro registro de servicios a disposición del Ayuntamiento, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

k) Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

Título IV. Usuarios del Servicio

Artículo 12. Usuarios del servicio

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de Sala Velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social, sin más limitación que las derivadas de condiciones objetivas y justificadas. En consecuencia serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

En caso de solicitudes simultáneas para la prestación del servicio, tendrán preferencia las personas empadronadas en el municipio de Pegalajar, ya se trate del solicitante (familiar) o el fallecido.

A través del servicio de velatorio se facilitarán a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 13. Derechos y deberes.

Son derechos de los usuarios del servicio:

a) Exigir la prestación de los servicios, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos

por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en las fechas señaladas a tal efecto o, si es el caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.

b) Recibir los servicios en condiciones de respeto e intimidad, a la dignidad, a las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas.

c) Tener acceso a los servicios en condiciones básicas de igualdad.

d) Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, excepto que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.

e) Los demás derechos reconocidos por la normativa de aplicación.

f) Recibir una factura, donde se describan los servicios contratados y el coste de los mismos.

g) Cuando por causas imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del justificante de pago realizado.

Son deberes de los usuarios del servicio:

a) Pagar el precio correspondiente al concesionario del servicio.

b) El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de este reglamento o de la normativa general reguladora, les sean dadas por el Ayuntamiento o gestor responsable.

c) Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

d) El pago de los daños ocasionados a las instalaciones mediando dolo o culpa.

e) La de comportarse con corrección y respeto dentro de las instalaciones de la Sala Velatorio.

f) La de cuidar los bienes que hayan sido puestos a disposición con motivo de la prestación del servicio, evitando su deterioro o extravío.

g) La de no sustraer los bienes afectos al servicio que hayan sido puestos a su disposición al acceder al mismo.

h) La de actuar con buena fe en la aportación de los datos necesarios para la correcta prestación del servicio demandado.

i) Utilizar tan solo la sala del velatorio asignado, así como los lugares comunes a ambos velatorios.

Título V. Del Personal del Servicio

Artículo 14. Plantilla de Personal.

La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el concesionario, de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso, se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido.

Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias. El personal será contratado por la entidad concesionaria del servicio y dependerá, en su régimen jurídico laboral, exclusivamente de aquélla, sin que el Ayuntamiento de Pegalajar asuma por esta causa otras obligaciones que las que se deriven de la legislación vigente.

Artículo 15. Responsable del servicio.

En todo caso el concesionario designará a un responsable del servicio, que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 16. Gestión.

El adjudicatario gestionará, por sí o por medio de personal por él contratado, el servicio.

Artículo 17. Vestuario.

El arrendatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

Título Sexto. Inspección y Control de Infracciones y Sanciones del Servicio

Artículo 18. Inspecciones.

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta Ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad, y, en consecuencia, podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o

adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las autoridades municipales.

Artículo 19. Infracciones.

Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Artículo 20. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio del velatorio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la inspección.

Artículo 21. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación de los servicios funerarios.
- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridos para ello.
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o la inspección.
- e) Falta de publicidad de precios y de la existencia de hojas de reclamaciones.
- f) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- g) Obstrucción a la labor inspectora.
- h) Incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.
- i) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales
- j) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave.
- k) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.

Artículo 22. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

- a) Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.
- d) La cesión o subcontratación del contrato.
- e) Cualquier incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300,51 euros.
2. Las faltas graves con multa comprendida entre 300,51 euros y 3.005,06 euros.
3. Las faltas muy graves con multas desde 6.010,12 euros a 15.025,30 euros y, en su caso, rescisión del contrato.

Artículo 24. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Pegalajar.

Disposición Final Primera. Entrada en Vigor.

El presente Reglamento consta de veinticuatro artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Pegalajar, a 29 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL CARRASCOSA TORRES.